

- Principios de buen gobierno
- Unidad responsable: Secretaría General 31 de julio de 2019

Principios de buen gobierno del Consejo de Estado



- Principios de buen gobierno Unidad responsable: Secretaría General 31 de julio de 2019

# ÍNDICE

1. Antecedentes	3
2. Objeto	
3. Principios de buen gobierno	
4. Conflicto de intereses, inhibiciones e incompatibilidades	4
5. Retribuciones y dietas	6
6. Planificación y seguimiento de la actividad del Consejo y la Memoria de actividades	7
7. Política de transparencia y buen gobierno	7
8. Rendición de cuentas y fiscalización del Consejo	8
9. Seguimiento y control de la Política de transparencia y buen gobierno	8
10. Política de personal, igualdad y conciliación	9



- Principios de buen gobierno
- Unidad responsable: Secretaría General
- 31 de julio de 2019

#### 1. Antecedentes

La Constitución Española, en su artículo 107, otorga al Consejo de Estado la naturaleza de supremo órgano consultivo del Gobierno.

Por su parte, las Leyes Orgánicas 3/1980, de 22 de abril, y 3/2004, de 28 de diciembre, desarrolladas por el Real Decreto 1674/1980, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo de Estado, a su vez modificado por el Real Decreto 449/2005, de 22 de abril, establecen su autonomía orgánica y funcional para garantizar su objetividad e independencia de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Sus órganos, funciones, composición, y régimen de funcionamiento, quedan por tanto plenamente definidos en este marco legal.

No forma parte de la Administración activa ni está integrado en ninguno de los Departamentos ministeriales y, aunque la Constitución de 1978 lo califique literalmente de órgano consultivo del Gobierno, tiene en realidad el carácter más amplio de órgano del Estado, extendiéndose a este y al conjunto de la Administración pública su alta función consultiva (Sentencia del Tribunal Constitucional 56/1990, de 29 de marzo).

Su tratamiento es impersonal y sus informes tienen carácter final, de forma que los asuntos que hubiere dictaminado el Consejo de Estado no pueden remitirse a informe de ningún otro organismo.

En cuanto a su estructura orgánica, integran el Consejo de Estado en Pleno el Presidente, los Consejeros permanentes, los Consejeros natos -es decir, aquellos que lo son por razón del cargo que desempeñan-, los electivos y el Secretario general (art. 4.1 Ley Orgánica).

En lo referente a la Comisión Permanente, la componen el Presidente, los Consejeros permanentes y el Secretario general (art. 5.1 Ley Orgánica), mientras que la Comisión de Estudios está presidida por el Presidente del Consejo de Estado e integrada por dos Consejeros permanentes, dos natos y dos electivos, designados por el Pleno a propuesta del Presidente, así como por el Secretario general (art. 5.2 Ley Orgánica).

Conforme a la Constitución, las Leyes Orgánicas que lo regulan y el Real Decreto que desarrolla sus funciones, el Consejo de Estado, en cuanto supremo órgano consultivo del Gobierno, emitirá dictamen en cuantos asuntos sometan a su consulta el Gobierno o sus miembros o las Comunidades Autónomas por conducto de sus Presidentes y realizará por sí o dirigirá la realización de los estudios, informes o memorias que el Gobierno le solicite o que el propio Consejo juzgue oportuno para el mejor desempeño de sus funciones.

Además, conforme a la ley, el Consejo de Estado elaborará las propuestas legislativas o de reforma constitucional que el Gobierno le encomiende. En la elaboración de las propuestas atenderá los objetivos, criterios y límites señalados por el Gobierno, pudiendo formular también las observaciones que estime pertinentes acerca de ellos.



- Principios de buen gobierno
- Unidad responsable: Secretaría General
- 31 de julio de 2019

# 2. Objeto

Estos principios pretenden, a partir de los antecedentes expuestos, enumerar y reforzar aquellas cuestiones que ya prevén el marco legal, normativo y reglamentario pero que, dada la alta misión institucional del Consejo de Estado y su vocación de excelencia en transparencia, buen gobierno y rendición de cuentas, se hace conveniente exponer de forma individualizada.

# 3. Principios de buen gobierno

Los miembros del Consejo de Estado observarán en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en la Constitución Española, en la Ley Orgánica del Consejo de Estado y en el Real Decreto que lo regula, así como en el resto del ordenamiento jurídico y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas. En especial, actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general; ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios; respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular; asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones; actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos; y desempeñarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento Orgánico del Consejo de Estado, el Presidente, los Consejeros, el Secretario general, los Mayores y Letrados y el resto de personal del Consejo están obligados a guardar secreto sobre las propuestas y acuerdos adoptados mientras los asuntos no estén resueltos y, en todo tiempo, sobre las deliberaciones habidas, así como sobre los pareceres y votos emitidos por el Presidente, los Consejeros y los Letrados.

Los altos cargos del Consejo de Estado adecuarán su actividad a los principios de buen gobierno contenidos en el artículo 26 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Desempeñarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.

La gestión institucional se caracterizará por la transparencia en la gestión y el buen gobierno, conforme a la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico, la Ley 19/2013, el presente documento y los estándares nacionales e internacionales en la materia. Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular o infracción del presente Código de la cual tengan conocimiento.

# 4. Conflicto de intereses, inhibiciones e incompatibilidades

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, los altos



- Principios de buen gobierno
- Unidad responsable: Secretaría General
- 31 de julio de 2019

cargos servirán con objetividad los intereses generales, debiendo evitar que sus intereses personales puedan influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades. Se entiende que se está incurso en conflicto de intereses cuando la decisión que vaya a adoptar pueda afectar a sus intereses personales, de naturaleza económica o profesional, por suponer un beneficio o un perjuicio a los mismos.

El Presidente del Consejo de Estado y los Consejeros de Estado tendrán la obligación de inhibirse del conocimiento de los asuntos en cuyo despacho hubieren intervenido, o que interesen a empresas en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieran participado ellos mismos o personas de su familia dentro del segundo grado civil por consanguinidad o afinidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley Orgánica del Consejo de Estado. Según el artículo 24 del Reglamento Orgánico el Consejero obligado a inhibirse lo hará por escrito dirigido al Presidente con anterioridad a la discusión del asunto, o verbalmente, al darse cuenta del mismo en la sesión respectiva.

En el caso de que un Letrado se considerara incompatible para el despacho de un asunto que le hubiere sido turnado, consultará el caso con el Consejero Presidente de la Sección quien procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 116.3 del Reglamento Orgánico del Consejo de Estado.

Según lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Estado, el Presidente y los Consejeros permanentes del Consejo de Estado tendrán las incompatibilidades establecidas con carácter general para los altos cargos de la Administración del Estado, en particular los cargos de Presidente y Consejero permanente son incompatibles con los mandatos de Diputado o Senador o miembro de una Asamblea de Comunidad Autónoma. Los Consejeros natos de Estado de carácter vitalicio (quienes hubieren desempeñado el cargo de Presidente del Gobierno) tendrán el mismo estatus personal y vitalicio que los Consejeros permanentes, sin perjuicio del que les corresponda como ex Presidentes del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento Orgánico del Consejo de Estado, y en el caso de concurrencia de una causa de incompatibilidad, apreciada por el Presidente del Consejo de Estado, se suspenderá el ejercicio de su función como Consejeros natos si no renunciasen en el término de ocho días al cargo incompatible. Desaparecido el motivo de incompatibilidad podrán reincorporarse tras manifestar al Presidente del Consejo de Estado su voluntad de hacerlo.

Tres Consejeros permanentes designados cada año por el Pleno del Consejo de Estado a propuesta de la Comisión Permanente se integrarán en el Tribunal de Conflictos previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Los Letrados del Consejo de Estado tendrán las incompatibilidades establecidas con carácter general para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, salvo por lo que respecta a las funciones de carácter docente, que serán compatibles cuando no perjudiquen al buen servicio del Consejo, y siempre previa autorización del Presidente del Consejo de Estado. El Secretario general tendrá las mismas incompatibilidades que los restantes miembros del Cuerpo de Letrados.

El Presidente del Consejo de Estado, a petición del Gobierno, podrá designar individualmente a un Letrado del Consejo de Estado para el desempeño de cometidos especiales y participación en comisiones de estudio sobre cuestiones de singular relevancia o interés



- Principios de buen gobierno
- Unidad responsable: Secretaría General
- 31 de julio de 2019

público, siempre que resulten adecuadas a su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley Orgánica del Consejo de Estado y en los artículos 19.11, 66.7, y 70 del Reglamento Orgánico del Consejo de Estado.

# 5. Retribuciones y dietas

Toda la información, marco legal, conceptos y cuantía sobre retribuciones y dietas se publicará en detalle en el apartado respectivo del Portal de transparencia.

El régimen retributivo de los altos cargos del Consejo de Estado viene fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Ello rige por tanto para el Presidente, Consejero permanente de Estado, Consejero nato de Estado con carácter vitalicio y Secretario general del Consejo, cuya regulación aplicable ha sido en 2018 la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado, que ha sido prorrogada.

Los Consejeros natos y electivos devengarán las dietas de asistencia que se fijen en el presupuesto anual del Consejo en virtud del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio (artículo 27). La retribución por asistencia al Pleno es de un máximo mensual de 974,16 €, que no se percibe si no hay sesión plenaria o si no se asiste. En el Portal de transparencia se publicará además el total de asistencias abonadas por año.

En cuanto a las indemnizaciones, la normativa aplicable es la Ley 74/1980, de 29 de diciembre (artículo 10.5), así como el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (artículo 1). El marco legal establece la indemnización por cese en el ejercicio del cargo de Presidente del Consejo de Estado, que tendrá derecho a percibir, a partir del mes siguiente al de su cese, y durante un plazo igual al que hubiera desempeñado el cargo, sin que puedan percibirse más de veinticuatro mensualidades, una pensión indemnizatoria mensual igual a la doceava parte del ochenta por ciento del total de retribuciones asignadas al cargo en el Presupuesto en vigor.

En el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, mencionado, en su artículo 1 se establece la incompatibilidad de dicha pensión indemnizatoria con cualquier retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y con la percepción de la pensión de jubilación o retiro por derechos pasivos, o por cualquier régimen de seguridad social público y obligatorio. En el Portal de transparencia se publicarán actualizadas las indemnizaciones en vigor de ex Presidentes.

En cuanto a las indemnizaciones por cese en el cargo de Consejero permanente, la normativa aplicable es la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009 (disposición adicional sexagésima octava). Esta establece el derecho de los Consejeros permanentes de Estado a causar la pensión indemnizatoria regulada en el número 5 del artículo 10 de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, si se declarase su incapacidad permanente en los términos que establece el Reglamento Orgánico del Consejo, o renunciaren al cargo cuando lo hubieren desempeñado durante un mínimo de cinco años y tuvieren al menos ochenta años de edad. La cuantía que tendrá derecho a percibir será a partir del mes siguiente al de su cese, y durante un plazo igual al que hubiera desempeñado el cargo, con un



- Principios de buen gobierno
- Unidad responsable: Secretaría General
- 31 de julio de 2019

máximo de veinticuatro mensualidades, siendo una pensión indemnizatoria mensual igual a la doceava parte del ochenta por ciento del total de retribuciones asignadas al cargo en el Presupuesto en vigor. Las incompatibilidades son las señaladas en el artículo 1 del Real Decreto-ley 20/2012, anteriormente mencionado.

En relación con las dietas por desplazamiento, en el Portal de transparencia figurará un documento actualizado que recogerá la persona comisionada, la descripción del concepto que genera la dieta, su aplicación, el importe imputado y el líquido. Ello se recogerá de forma constante para publicar una relación anual actualizada del ejercicio anterior.

# 6. Planificación y seguimiento de la actividad del Consejo y la Memoria de actividades

El Consejo de Estado en Pleno elevará anualmente al Gobierno una Memoria en la que, con ocasión de exponer la actividad del Consejo en el período anterior, recogerá las observaciones sobre el funcionamiento de los servicios públicos que resulte de los asuntos consultados y las sugerencias de disposiciones generales y medidas a adoptar para el mejor funcionamiento de la Administración.

Dicha Memoria deberá ser sometida a la aprobación del Pleno en una sesión solemne que se celebrará en el primer trimestre de cada año. A estos efectos, se constituirá una Ponencia especial para su preparación, de la que necesariamente formarán parte los Consejeros permanentes de Doctrina legal, Presupuestos y Gestión Económica y Biblioteca, así como el Secretario general.

La Memoria del Consejo se publicará en la web institucional para su pública difusión y podrá ir acompañada de un resumen ejecutivo y de estadísticas que faciliten su comprensión a la ciudadanía.

# 7. Política de transparencia y buen gobierno

El Consejo de Estado contará con un Portal de transparencia publicado en lugar relevante de su Portal web institucional. Dicho Portal de transparencia permitirá acceder a todos los documentos públicos que requiere la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la Información pública y buen gobierno. Además, el Portal de transparencia publicará otros documentos que si bien no son exigidos por la Ley 19/2013, son recomendados por diferentes estándares como ejemplaridad en la materia. La Política de transparencia y buen gobierno se actualizará anualmente por las áreas implicadas bajo la coordinación de Secretaría y de la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno.

El presente documento formará parte de la Política de transparencia y buen gobierno y será por ello revisado anualmente y podrá acompañarse de un anexo con el Protocolo de transparencia y buen gobierno, que detallará los procesos de funcionamiento, responsabilidades de las áreas, catálogo de datos de publicidad activa a incorporar y mantener en el Portal de transparencia y procedimiento para el derecho de acceso a la información.



- Principios de buen gobierno
- Unidad responsable: Secretaría General
- 31 de julio de 2019

# 8. Rendición de cuentas y fiscalización del Consejo

El Consejo de Estado está sometido a la fiscalización de todos sus actos de contenido económico, por un Interventor Delegado del Interventor General de la Administración del Estado. Adicionalmente se rinden las cuentas de reposición del anticipo de caja y los contratos de todas las categorías al Tribunal de Cuentas de acuerdo con la legislación del mencionado Tribunal, y mediante los medios técnicos arbitrados por el mismo. Las nóminas debidamente justificadas quedan a disposición del Tribunal.

La información de fiscalización de cuentas e intervención se publicará anualmente y debidamente actualizada en el respectivo apartado del Portal de Transparencia.

# 9. Seguimiento y control de la Política de transparencia y buen gobierno

El seguimiento y control de la aplicación del presente documento y de la Política de transparencia será competencia de la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno, que velará por su difusión, conocimiento, cumplimiento e interpretación.

La Comisión se reunirá al menos tres veces al año para evaluar el cumplimiento del presente documento y de la Política de transparencia especificada en el punto 7.

La Comisión estará formada por:

- a. La Secretaria general
- b. El Jefe de Gabinete de Presidencia
- c. Un Letrado Mayor nombrado a tal efecto
- d. Una Letrada nombrada a tal efecto
- e. La Directora de Relaciones Institucionales e internacionales
- f. La responsable de área del Servicio de Informática.

La Comisión elevará tras cada reunión mantenida acta o informe con sus conclusiones, puntos críticos y mejoras. La Secretaria general valorará la presentación a Presidencia de las conclusiones más relevantes. En todo caso, anualmente presentará al Pleno las conclusiones del ejercicio anterior.

En caso de ausencia por vacaciones, excedencia u otros supuestos de un miembro de la Comisión, la Secretaria general nombrará un sustituto o sustituta provisional que ejercerá las funciones previstas por delegación.

Las funciones de esta Comisión serán las indicadas por la Secretaria general y, entre otras, las siguientes:

- a) Resolver las consultas formuladas por las personas sujetas al ámbito de aplicación del presente documento.
- b) Recibir las quejas o denuncias, que en su caso pudieran recibirse, en el correo electrónico <u>buzonetico@consejo-estado.es</u> sobre posibles incumplimientos de los valores, principios o conductas recogidas en este documento y darles el trámite

# CONSEJO DE ESTADO

#### Política de transparencia y buen gobierno

- Principios de buen gobierno
- Unidad responsable: Secretaría General
- 31 de julio de 2019

que proceda conforme a derecho, siempre con plena garantía de la audiencia de la persona interesada y compromiso de resolución o respuesta en máximo un mes.

- c) Plantear recomendaciones sobre el cumplimiento a las personas sujetas a su ámbito de aplicación.
- d) Velar por el cumplimiento y actualización de la Política de transparencia y por la idoneidad del Portal de transparencia.

# 10. Política de personal, igualdad y conciliación

El Consejo de Estado asegurará la no discriminación y la igualdad de género y de oportunidades, adoptando las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad y supresión de barreras así como la adaptación de equipos a las necesidades de los empleados y tratando de fomentar las medidas orientadas a la conciliación de la vida laboral y familiar.